



Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00268-00
Demandante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Demandado	Instituto de Desarrollo de Urbano – IDU y otro
Providencia	Resuelve llamamientos en garantía

1. ANTECEDENTES

La sociedad Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia allegó escrito de poder conferido a su abogado de confianza.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., y el Instituto de Desarrollo de Urbano – IDU allegaron el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU formuló llamamiento en garantía respecto de: (i) Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización; (ii) Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia; (iii) Consorcio Pv Avenida Jiménez y (iv) La Equidad Seguros Generales O.C.

Las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Pv Avenida Jiménez, formularon el llamamiento en garantía de la sociedad La Equidad Seguros Generales O.C.

2. CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a resolver los llamamientos en garantías relacionados en los antecedentes de la presente providencia:

2.1 DE LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

2.1.1 Respecto de la sociedad Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y la sociedad Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia

Advierte el Despacho que los llamamientos en garantía cumplen con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, en virtud del Contrato de Obra No. 2172 de 2013, suscrito entre el IDU y el Consorcio Pv Avenida Jiménez, del cual forman parte la sociedades llamadas en garantía, existe fundamento legal y contractual para que la entidad demandada pueda exigir a estas sociedades el pago de los posibles perjuicios o el reembolso del pago efectuado ante una posible sentencia condenatoria en la presente controversia, por ende concluye el Despacho que deben ser admitidos los llamamientos en garantía.

2.1.2 Respeto del Consorcio Pv Avenida Jiménez

Observa el Despacho que el llamamiento en garantía cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, en virtud del Contrato de Obra No. 2172 de 2013, suscrito



entre el IDU y el Consorcio Pv Avenida Jiménez, existe fundamento legal y contractual para que la entidad demandada pueda exigir a este Consorcio el pago de los posibles perjuicios o el reembolso del pago efectuado ante una posible sentencia condenatoria en la presente controversia, por ende concluye el Despacho que debe ser admitido el llamamiento en garantía.

2.1.3 Respeto de la sociedad La Equidad Seguros Generales O.C.

Estudiado el llamamiento en garantía se concluye que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, se fundamenta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA039025, en la cual finge como asegurado/beneficiario adicional el IDU y cuya vigencia corrió desde el 12 de marzo de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015, es decir durante la ejecución del referido Contrato de Obra No. 2172 de 2013, en virtud del cual presuntamente se habrían causado los perjuicios reclamados en la demanda, razón por la cual debe ser admitido el llamamiento en garantía.

2.2 DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE VIALES Y OBRAS PÚBLICAS COLOMBIA S.A. EN REORGANIZACIÓN Y PROVEER INGENIERÍA URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN SL SUCURSAL COLOMBIA

Revisado el llamamiento en garantía formulado por las referidas sociedades, integrantes del Consorcio Pv Avenida Jiménez, se advierte que el mismo cumple con los requisitos previstos en el Artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, se fundamenta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA039025, en la cual funge como asegurado el Consorcio Pv Avenida Jiménez y cuya vigencia corrió desde el 12 de marzo de 2014, hasta el 30 de septiembre de 2015, es decir durante la ejecución del referido Contrato de Obra No. 2172 de 2013, en virtud del cual presuntamente se habrían causado los perjuicios reclamados en la demanda, razón por la cual debe ser admitido el llamamiento en garantía.

2.3 NOTIFICACIONES

En consecuencia de todo lo anterior, se ordenará notificar personalmente de la presente providencia a los representantes legales de las sociedades llamadas en garantía, a quienes se les concederá un término de quince (15) días para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero, término que comenzará a contabilizarse a partir del vencimiento del término de veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Aceptar los llamamientos en garantía formulados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU respecto de: (i) Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización; (ii) Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia; (iii) Consorcio Pv Avenida Jiménez y (iv) La Equidad Seguros Generales O.C.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía formulado por las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Pv Avenida Jiménez, respecto de La Equidad Seguros Generales O.C.



TERCERO: Conceder a las sociedades: (i) Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización; (ii) Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia; (iii) La Equidad Seguros Generales O.C., así como (iv) al Consorcio Pv Avenida Jiménez el término de quince (15) días, para contestar el llamamiento en garantía y pedir la citación de un tercero. Dicho término comenzará a contarse a partir del vencimiento del término de 25 días de que trata el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Conforme al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá remitirse de manera inmediata y a través de servicio postal autorizado, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y del auto que acepta el mismo, por ende, se conmina a las demandadas – Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Pv Avenida Jiménez – para que procedan a enviar a través de servicio postal autorizado a los llamados en garantía a notificar, copia de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente proveído.

Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez deberá allegar constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada Claudia Esmeralda Camacho Salas, identificada con C.C. No. 23.622.744 y T.P. No. 94.995 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado Álvaro Díazgranados de Pablo, identificado con C.C. No. 85.154.567 y T.P. No. 206.576 del C.S. de la J., como apoderado de las sociedades Viales y Obras Públicas Colombia S.A. en Reorganización y de Proveer Ingeniería Urbanismo y Construcción SL Sucursal Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 42 del VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario